



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer

Buga - Valle, 15 de Julio de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0604

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: ESTHER JULIA CASTAÑEDA CALERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-000073**.-00

Buga - Valle, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **095** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/Julio/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 14 de julio de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0605

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ALBEIRO JOSE BOSSA VALDEZ
DEMANDADO: AGUAS DE BUGA S.A E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00045-00

Buga - Valle, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ALBEIRO JOSE BOSSA VALDEZ.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **095** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: **15/julio/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 14 de julio de 2021.



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0606

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: ALEGRIAS CAICEDO VILANDER
DEMANDADO: AGUAS DE BUGA S.A E.S.P
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00065**-00

Buga - Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

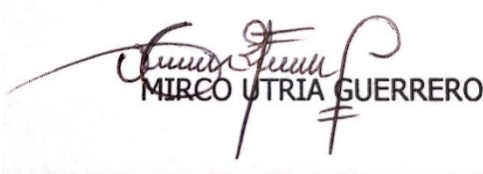
PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ALEGRIAS CAICEDO VILANDER.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **095** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/julio/2021**



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las partes ya fueron notificadas en debida forma. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 14 de julio de 2021



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0607

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (en acción de reintegro)
DEMANDANTE: CARMEN HELENA BECERRA SANCLEMENTE
DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ITA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00072-00

Buga-Valle, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que en los términos establecidos en decreto 806 de 2020 en armonía con lo consagrado en el artículo 41 del CPT y la SS, se surtió la notificación personal al demandado ITA y al vinculado “SINDIMUNICIPIOS”.

Conforme lo anterior, encontrándose debidamente notificados los demandados en este asunto, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y la S.S., esto es, señalar fecha y hora para que en audiencia pública den respuesta a la demanda, se decidirán excepciones previas, si las hay, se llevará a cabo el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, las partes serán oídas en sus alegatos y se dictará la sentencia.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M. del día 17 de agosto de 2021, para realizar la audiencia consagrada en el artículo 114 del C.P.T. y la S.S., momento en que por conducto de apoderado judicial se deberá dar respuesta a la demanda, se decidirán excepciones previas, si las hay, se llevará a cabo el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, las partes serán oídas en sus alegatos y se dictará sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada y vinculada, a través de los canales digitales informados en la demanda.

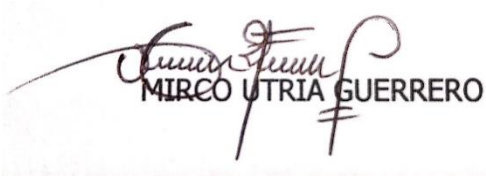


TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandadas que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deberán COMPARECER a la audiencia pública preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios a las partes, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y los que vayan a anunciar en su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUGA

SECRETARÍA

En Estado No. **095** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **15/julio/2021**



REINALDO JASSO GALLO
El Secretario